

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00187.00

EJECUTANTE: CARMEN MARIA ALVAREZ DIAZ

EJECUTADO: MUNICIPIO DE CHALÁN

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora **CARMEN MARIA ALVAREZ DIAZ** a través de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE CHALÁN**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra el **MUNICIPIO DE CHALÁN**. Para ello aduce como título ejecutivo la sentencia de fecha 14 de agosto de 2014 proferida por en audiencia inicial por éste juzgado, en la que dispuso declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio sin número de

fecha 13 de noviembre de 2012, como restablecimiento del derecho condenò a pagar los salarios y las prestaciones sociales¹, etc.

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo del MUNICIPIO DE CHALAN como deudor de la señora **CARMEN MARIA ALVAREZ DIAZ**.

La apoderada judicial de la actora, solicita el pago de la condena impuesta en la sentencia en mención, por la suma total de \$10.256.121. El despacho librarà el mandamiento de pago por el valor del capital consistente en los salarios y prestaciones sociales, sin incluir en el capital los intereses moratorios porque de lo contrario sería ordenar el pago de intereses sobre intereses lo cual està prohibido por la ley, figura conocida como anatocismo, en este orden, el capital será la suma de: \$5.977.253,88².

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1º del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, con las consideraciones antes dichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 - Ordènase al MUNICIPIO DE CHALÁN pagar a la ejecutante **CARMEN MARIA ALVAREZ DIAZ**, a través de su apoderada Dra. Jessica Mendoza Balmaceda, dentro del término de cinco (5) días la suma de \$5.977.253,88 la suma anterior devengará intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago, conforme a lo previsto en el art.192 del CPACA, de acuerdo con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al alcalde del MUNICIPIO DE CHALÁN, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

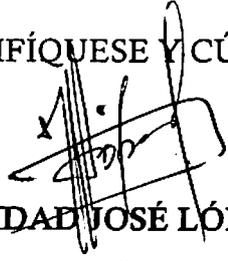
¹ Ver numeral segundo.

² Conforme a la liquidación realizada por la Contadora ante los Juzgados Administrativos

3 – Reconózcase personería a la Dra. Jessica Mendoza Balmaceda, en los términos del poder conferido, visible a folio 4 del expediente.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

